



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	8 de Marzo de 1989	4851
-----------	------------------------	--------------------	------

No. 442

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO

PRORROGA DE LA VIGENCIA

Licencia No.: DP-11/87
Etapa: única
Vigencia: un año
Fecha de Vencimiento:
Expediente: CE-I/87/131

Dr. José G. Delgado Betancourt,
Secretario General del S.P.I.U.J.A.T.,
M. Arista No. 211,
Col. Centro,
C i u d a d.

El Gobierno del Estado, otorgó Licencia para el Fraccionamiento "UNIDAD HABITACIONAL S.P.I.U.J.A.T.", ubicado en la Villa de Playas del Rosario, Municipio del Centro, Tab., con fecha 7 de octubre de 1987.

Una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villahermosa y sus Centros de Apoyo, vigente para el Estado de Tabasco, como consta con el Expediente No. CE-/87/131.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

Tipo de lotificación interés social
Superficie según escritura 21-04-82.967 Has.
Número de lotes 362

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Superficie de uso habitacional 105,736.12 M2
Area de donación 34,223.58 M2
Area de uso semi-público 5,168.31 M2
Area de vialidad 47,698.64 M2
Area de restricción C.F.E. 17,334.46 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 210,161.11 M2.

Esta prórroga de Licencia, tiene como finalidad el cumplimiento del Programa de Obras de urbanización e infraestructura, presentado por el S.P.I.U.J.A.T., con una vigencia de 365 días a partir del vencimiento de la licencia anterior; al no cumplirse en el plazo señalado; queda cancelada la autorización.

Esta Prórroga de Licencia, está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

A U T O R I Z O

ING. CESAR O. PALACIO TAPIA,
Secretario de Comunicaciones,
Asentamientos y Obras Públicas.

Vo. Bo.

ARQ. LUIS AMANTE HADDAD,
Director de Planificación.

Lic. Sergio Lara Gallegos,
Jefe del Depto. de Usos, Reservas y Destinos del Suelo.

No. 441

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL ROBLERAL", ocupado por el C. MERCEDALIA JIMENEZ CASTILLO, ubicado en el Municipio de BALANCAN del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 131-47-00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, Arroyo Pejelagarto

Al Sur, Colonia "La Hulería"

Al Oriente, Eustiquio Hernández y Pedro Castañón F.

Al Poniente, Gregorio Cocón May

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local "OLMECA" por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de la región para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con

domicilio en CALLE VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO, 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 22 de Febrero de 1989

A T E N T A M E N T E

EL PERITO DESLINDADOR,

C. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 443

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: LA MANGA.
MPIO.: CENTRO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 124/13/989, Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "La Manga" Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12744 de fecha 19 de noviembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de octubre de 1987, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 8 de noviembre de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de noviembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación de Derechos prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 10 de diciembre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de diciembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías

individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de noviembre de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de noviembre de 1987, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, 86, y 200 (72 Fracción III) y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Manga" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gabino Morales. Y 2.- Antonio López. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Rosario Flores. 2.- Rufo Flores y 3.- María Cruz Jiménez Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 102258 y 2235927.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "LA MANGA" del Municipio del

Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Domitila Morales Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "La Manga" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria. Para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios, res-

pectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de enero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 444

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "REFORMA"

MPIO.: JALPA DE MENDEZ.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 449/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Reforma" Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 10647 de fecha 6 de diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 27 de octubre de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 4 de noviembre de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de enero de 1989, acordero iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de enero de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó Personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 14 de enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en

los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de Noviembre de 1988, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los CC. 1.- José Julian de la O. Ruiz. 2.- Asunción Ovando de la O. 3.- Ismael Silván Ramírez. 4.- Santos Ovando Hernández. 5.- Saturnino de la Cruz Arias, y 6.- Remedios Zumarrága Olán y 7.- Timoteo Torres Silván; en los derechos declarados vacantes en el dictamen del cuerpo consultivo agrario de fecha 22 de octubre, de 1958, en virtud de que estos campesinos no poseen parcelas completas, así lo manifestaron los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia en la audiencia de pruebas y alegatos el día 17 de enero de 1989, así mismo procede el reconocimiento de Derechos Agrarios a los CC. 1.- Carmen de la O. Silván y 2.- Alberio Olán Madrigal, en los derechos vacantes que fueron declarados por el cuerpo consultivo agrario, el 22 de octubre de 1958, y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que se procede privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de noviembre de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200, 86 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y conforme a los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Reforma" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel García Jiménez, 2.- Ma. Santos Jiménez, 3.- Bartolo Selván Ovando, 4.- Joel Hernández Contreras, 5.- José Elias Ovando de la O. y 6.- Asunción Ruiz Selván. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Jesús Frías, 2.- Aurelio Frías, 3.- Horencio Frías y Devora Frías. En con-

secuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1117547, 2.- 3166820. En la inteligencia de que a algunos ejidatarios privados, se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado Denominado "Reforma" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Paulino García Frías 2.- Ma. Santos García Hernández, 3.- Bartolo Ruiz de La O. 4.- Joel Ovando Contreras, 5.- Francisco Ovando de la O. 6.- Asunción Montejo Selván. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en el dictamen del cuerpo consultivo agrario de fecha 22 de Octubre de 1958, a los CC. 1.- Carmen de la O. Silván y 2.- Alberto Olán Madrigal. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado

"Reforma" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente. A la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de La Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de enero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 445

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DE TABASCO

POB.: TIERRA NUEVA.
MPIO.: HUIMANGUILLO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 588/15/1989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7360 de fecha 8 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de mayo de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 18 de mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconocan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de agosto de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio

Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares mas visibles del poblado el día 22 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad; asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y el C. Pedro Hernández Méndez, no asilos demás

sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendan. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 y demás relativos de la Ley Federal, de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes. Se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas

ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Pedro Hernández Méndez, en virtud de que las pruebas recabadas por esta Comisión Agraria Mixta así mismo se reconocen Derechos Agrarios a la C. Carmen Llergo López. En virtud de que tiene aproximadamente 27 años de poseer la parcela y venirla usufructuando. No procede reconocer Derechos Agrarios a la C. Concepción Vázquez de García, en la Unidad de Dotación que perteneció al C. Joel Carmen Pereyra, ya que fue reconocida como nueva adjudicataria en la parcela que era del C. Simón Córdova López. Por lo tanto se declara vacante para que sea adjudicada a quien tenga el derecho. Y que se siguieron los posteriores a trámites legales. Por lo que se procede privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de Mayo de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva" del Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José González Oliva, 2.- Juana Peralta Rodríguez, 3.- Flor de Ma. Escalante Flores, 4.- Manuel Escalante Trinidad, 5.- Simón Córdova López, 6.- Rafael Correa García 7.- Camerino Jiménez Vazconcelos, 8.- Héctor Izquierdo Pérez, 9.- Joel Carmen Pereyra, 10.- Carlos Mario García, 11.- Jerónimo Morales Roy, 12.- Francisco Aguirre C. 13.- Rafael Aguirre Colorado, 14.- Carmen Morales de la C. 15.- Manuel Morales de la Cruz, 16.- Ovidio Chablé Torruco, 17.- Juan Sánchez Avalos, 18.- Lucía Morán Castellanos, 19.- Hipólito García Lara, 20.- Efraín Domínguez García, 21.- Miguel Reyes Cruz, 22.- Ma. Inedalecia Romero Hernández, 23.- Raúl Castellanos Hernández, 24.- José García Olán, 25.- César A. Romero Barragán, 26.- Manuel Gallardo Rod. 27.- Sebastián González, 28.-

Miguel Ortiz Izquierdo, 29.- Luz del Alba Aguirre, 30.- Jesús Morales de la C. 31.- María Elena Barragán Guzmán, 32.- Zoila Córdova García, 33.- Iván Suárez Lázaro, 34.- Javier Aguirre Colorado, 35.- Eduardo Santos Martínez, 36.- Delfina Hernández Roy, 37.- Delfina Hernández, 38.- Lucía Chablé Hernández, 39.- Paulino Zapata Piedra, y 40.- Pedro Hernández Méndez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Florentino Hernández Álvarez, 2.- Alfonso Plinio Magaña Peralta, 3.- Laura Magaña Peralta, 4.- Irma Magaña Peralta, 5.- Rosa Flores Gerónimo, 6.- Margarita Escalante López, 7.- Cecilia Córdova Ramírez, 8.- Agustina Córdova Ramírez, 9.- Santiago Córdova Ramírez, 10.- Inocente Córdova Ramírez, 11.- Ma. E. Solórzano Custodio, 12.- Rafael Veyera Solórzano, 13.- Darvelio de los S. León León, 14.- Abel Morales Santos, 15.- Ana María de la Cruz Jiménez, 16.- Guadalupe Morales de la Cruz, 17.- Manuel Fernando Brindis Morán 18.- Rocio Brindis Mora, 19.- Josefina Villegas Villegas, 20.- Laura del C. García Villegas. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1893331, 2.- 1893352, 3.- 1893353, 4.- 1893391, 5.- 1893361, 6.- 1893457, 7.- 2197786, 8.- 2197789, 9.- 2197791, 10.- 2197793, 11.- 2197795, 12.- 2197804, 13.- 2197806, 14.- 2197807, 15.- 2197810, 16.- 2197811, 17.- 2197813, 18.- 2197814, 19.- 2197842, 20.- 2911079, 21.- 2911087, 22.- 2911090, 23.- 2911091, 24.- 2911094, 25.- 2911095, 26.- 2911101, 27.- 2911102, 28.- 2911104, 29.- 2911105, 30.- 2911106, 31.- 2911108, 32.- 2911111, 33.- 2911112, 34.- 2911115, 35.- 2911119, 36.- 2911123, 37.- 2911128, 38.- 2911133, 39.- 2911135 y 40.- 1893382.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús González Hernández, 2.- Miguel Madrazo Escalante, 3.- Pule López Cadena, 4.- Pablo Zacarias Vázquez, 5.- Concepción Vázquez de García, 6.- Carmen Correa Sarabia, 7.- Rosa López Emeterio, 8.- Sergio García Alejandro, 9.- Lorenzo Jiménez Bautista, 10.- Antonia García Ascencio, 11.- Enequina Gamboa Flores, 12.- Elicieria Flores González, 13.- Francisca Aquino Morales, 14.- Evelio Conzázar Aquino, 15.- Guadalupe Ramos García 16.- Romeo Sánchez Pardo, 17.- Darwín Frías de los Santos, 18.- Francisco Morales Valenzuela, 19.- Cruz López Morales, 20.- Isabelino Reyes Magaña, 21.- José Luis Pérez Cruz, 22.- José Luis Castro Guzmán, 23.- Cuter Bertha Gerónimo Sánchez, 24.- Angel Linche Cano, 25.- Gregorio Zamora Méndez, 26.- Lidia Esther Sosa Zavala, 27.- Yolanda Noriega Córdova, 28.- Miquelina Gamboa Flores, 29.- Darwín Cortázar Aquino, 30.- Juan Barragán Pérez, 31.- Alcides Castro Vidal, 32.- Juan Broca González, 33.- Ovidio Chablé Martínez de Escobar, 34.- Julisa González Moreno, 35.- María del Socorro Almeida Sánchez 36.- Margarita González Cruz, 37.- Silvestre Eslava Cancero, 38.- Marcelino

Pérez Torres y 39.- Carmen Llergo López. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a la Unidad de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Nueva" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Williams de la Cruz Luciano, 2.- Alfredo Gallegos Escudero, y 3.- Candelario Palma Palma. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes en la resolución de fecha 11 de octubre de 1984, a los CC. 1.- Julio César Morales Ramírez y 2.- Refugio Frías Falcón. Consecuentemente. Expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de la Tenencia de la Tierra para expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Tabasco, a los 27 días del mes de enero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO:
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 446

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: FRANCISCO TRUJILLO GURRIA
MPIO.: HUIMANGUILLO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 107/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco. y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 9124 de fecha 30 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber

abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 9 de septiembre de 1988, en la que se propuso

reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1988, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del y Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de noviembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia agraria, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 28 de octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, las de los ejidatarios y la comparecencia de la C. Josefina Torres Chablé, sucesor sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagrada en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actada para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 septiembre de 1988, el Acta de Desavincindad, los informes de los comisionados y

las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios al C. Moises Prieto Alfonso, en virtud de que con las pruebas recabadas por esta Comisión Agraria Mixta, y que consistieron en las constancias expedidas por la promotoría número 26 de la zona "Las Choapas Veracruz", dependiente de la Delegación Agraria correspondiente, en el sentido de que el C. Moises Prieto Alfonso, fue Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Cuauhtémoc, del Municipio de Coatzacoalcos, así como constancia del Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C. Sucursal Operativa las Choapas, Veracruz, en el que dejó adeudo como representante del ejido antes citado, estos hechos fueron corroborados por el Comisionado de la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, Julián Montejó Juárez, según informe rendido el 25 de noviembre de 1988, por lo que contraviene las disposiciones contenidas en el Artículo 200 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria, que condiciona que la capacidad agraria se tendrá siempre y cuando no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras, y en el presente caso el C. Moises Prieto Alfonso carece de capacidad individual para volver a hacer ejidatario, y por lo consiguiente no podrá desempeñar el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal, por lo tanto queda vacante la Unidad de Dotación que se le había adjudicado. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Francisco Trujillo Gurria" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos los CC. 1.- Antonio Hernández López, 2.- Eliut Gil Trinidad, 3.- Víctor Vidal Vázquez, 4.- Carmen Méndez Cruz, 5.- Marlene Benites Cruz, 6.- Ma. de la Paz Priego M. 7.- Ma. Augenia Priego M. 8.- Hilario Córdova Méndez, 9.- Isidra Arena Córdova, 10.- Remedios Ordoñez Rodríguez, 11.- Germán Aguirre Ordóñez, 12.- Ruth Aguirre Ordóñez, 13.- Cornelio Aguirre Ordóñez, 14.- César Venite Ferrer, 15.- Rodolfo Velázquez Rueda, 16.- Abel Velazco Rueda, 17.- Asunción Aguirre Ordóñez, 18.- Sandra Aguirre Ordóñez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Sara Gil Sánchez 2.- Pablo Vidal Morales, 3.- Catalino Vidal Morales, 4.- Asunción Vidal Morales, 5.- Ramón Vidal Morales. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1902081, 2.- 1902083, 3.- 1902086, 4.- 1902091, 5.- 1902096, 6.- 2911150, 7.- 2911151, 8.- 2911164, 9.- 2911165, 10.- 2911169, 11.- 2911170, 12.- 2911171, 13.- 2911172, 14.- 2911173, 15.- 2911181, 16.- 2911182, 17.- 2911209, 18.- 2911210.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC.- Candelaria Hernández Reyes, 2.- Jesús Zapata Morales, 3.- Susana González Quinto, 4.- Adelfo Jiménez Zapata, 5.- Fortino Nieto Arena, 6.- Ovidio García Selván, 7.- Minerva Prieto Molina, 8.- Demecio López Pascual, 9.- Wilbert Farias Lara, 10.- Isidra Ramírez Pascual, 11.- Eusebio López Pascual, 12.- Raymundo López Ramírez, 13.- Esteban Domínguez Aquino, 14.- Lidia Jiménez Cóngora, 15.- Ma. del Socorro Zapata Morales, 16.- Maranto Jiménez Zapata, y 17.- Juana Tolín González. Respecto a la Unidad de Dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, realizara la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "Francisco Trujillo Gurria" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Beatriz del C. Rodríguez Vera, 2.- Lorenzo Alejandro Marquez, 3.- Israel Selván Zapata, 4.- Candelario Selván Alvarez, 5.- Audelino Selván Zapata, 6.- Pilar Zapata Ruiz, 7.- Eugenio Alejandro Magaña, 8.- Catalina Alvarez García, 9.- Rosendo Linarez Pérez, 10.- José Antonio Javier Carbajal, 11.- Carmela García López, 12.- Reynaldo Javier Carbajal M., 13.- Andrea García López, 14.- Carmen García López, 15.- Alejandro Jiménez Z. y 16.- Josefina Torres Chablé. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Francisco Trujillo Gurria" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de enero de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 447

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "JOSE MARIA PINO SUAREZ"

MPIO.: CENTRO.

EDO.: TABASCO.

ACCION PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 69/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "José María Pino Suárez" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 6517 de fecha 13 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de ésta por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de Mayo de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación de se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de mayo de 1988, el Acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; esta Comisión Agraria considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a la C. Teresa Rodríguez Pérez, en virtud de que su esposo es ejidatario legalmente reconocido en ese ejido por lo tanto no puede poseer las dos parcelas, así mismo no procede reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. Faustino Sánchez Ovando en virtud de que esta ya posee certificado de Derechos Agrarios número 2262974 y

es ejidatario legalmente reconocido en ese ejido, no procede reconocer Derechos Agrarios al C. Manuel Jiménez Torres, en virtud de que este se encuentra privado con certificado num. 2745791. Es procedente reconocer Derechos Agrarios al C. Roberto Mariscal Barahona por venir usufructuando su Unidad de Dotación sin confrontar problema alguno, en el ejido, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de mayo de 1988, se acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "José María Pino Suárez" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Natividad Torres, 2.- Concepción Jiménez Hernández, 3.- José Manuel Sánchez Magaña, 4.- Francisco Jiménez de los S. 5.- Carmen Gerónimo Torres, 6.- José del C. Orueta Martínez, 7.- Fredy Collado Zapata, 8.- Daniel González Ramírez, 9.- Armando Jiménez Aguilar, 10.- Alfonso de la Cruz Morales, 11.- Feliciano Hipólito García, 12.- Alfonso Alejandro Hernández, 13.- Manuel Jiménez Torres, 14.- Zoila Reyes de la Cruz, 15.- Jesús Martínez Reyes, 16.- Martín León Reyes, 17.- José del C. León Martínez, 18.- Carlos Mario León Martínez, 19.- José Gutember Garvía Villani, 20.- Aaron Mariscal Vázquez, 21.- Fredy de la Cruz Ramón, 22.- Manuel Jiménez Álvarez, 23.- Mario Arévalo Collado, 24.- Simón Arévalo Méndez, 25.- Bertha González Vela, de Estrada, 26.- Jesús Cuba Ovando. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Domitila Torres, 2.- Josefina Jiménez Torres, 3.- Irma Jiménez Torres. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se

les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1126034, 2.- 2262972, 3.- 2262964, 4.- 2262997, 5.- 2262999, 6.- 2745760, 7.- 2745 772, 8.- 2745775, 9.- 2745777, 10.- 2745792, 15.- 2745795, 16.- 2745796, 17.- 2745797, 14.- 2745792, 15.- 274795, 16.- 2745796, 17.- 2745797, 18.- 2745798, 19.- 2745799, 20.- 2745801, 21.- 2745807, 22.- 1126057, 23.- 2262977, 24.- 2262982, 25.- 2745766, 26.- 2745771, 27.- 1126039, 28.- 1126033, y 29.- 1126035.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "José María Pino Suárez" del Municipio del Centro Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonia de la Cruz Martínez, 2.- Esela Flores Jiménez, 3.- Rosa del Carmen Sánchez Magaña, 4.- Elvira Pérez Bautista, 5.- Adalicia Díaz Gutiérrez, 6.- Enrique Velázquez Vázquez, 7.- Román Collado Soltz, 8.- Roberto Mariscal Barahona, 9.-

José de la Cruz Jiménez Aguilar, 10.- Alonzo de la Cruz Morales, 11.- Carmen López Landero, 12.- Alfonso Alejandro Hernández, 13.- Pedro Arevalo Vázquez, 14.- Lilia de la Cruz Ramón, 15.- Francisco Sánchez Colorado, 16.- Gilberto Fregoso Díaz, 17.- Antonia Gallegos Rodas, 18.- César Reyes Pérez, 19.- Frine de la Cruz Ramón. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 7 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en la resolución de fecha 22 de octubre de 1985, a los CC. Joaquín Díaz Santiago y José de la Cruz Jiménez, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "José María Pino Suárez" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de enero de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 468

AVISO DE DESLINDE

TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de MARZO DE 1986, expediente número S/N., me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LONG BEACH", ocupado por el C. DAVID GONZALEZ HERNANDEZ, ubicado en el Municipio del CENTRO, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 00-29-50 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte.- Bordo de Defensa
Al Sur.- Río Carrizal
Al Oriente.- Arceo de los Santos
Al Poniente.- Srz. María Flavia Contreras Hidalgo

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 35 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del CENTRO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIAS 5 No. 104 ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo; se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 1o. de Marzo de 1989.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR
C. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 469

CONVOCATORIA DE REMATE

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las DIEZ horas del día 23 de MARZO de 1989 se rematará en el local de esta oficina lo siguiente:

PREDIO UBICADO EN ANILLO PERIFERICO "CARLOS PELLICER CAMARA" No. 100 ENTRE AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE Y PROLONGACION DE PASEO DE LA SIERRA DE LA COLONIA 1ro. DE MAYO-CENTRO.

Dichos bienes fueron embargados a MERCADO DE MATERIALES DE TABASCO, S.A. JAVIER R. ABREU M. y MARIO B. ABREU GARCIA para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 600'056,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativo del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) SE CITA EL REMATE A LA INSTITUCION BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. O A QUIEN CORRESPONDA.

VILLAHERMOSA, TAB a 23 de FEBRERO de 1989
ACA. NLE. RDEL.R.

EL JEFE DE LA OFICINA
C.P. ANGEL CAN ALCOCER-CAAA481113-6g5

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV, del Código Fiscal, se expresaran sus nombres en la convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

No. 436

DENUNCIA DE TERRENOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSEFINA LOPEZ ZAPATA, mayor de edad, con domicilio en la Calle Revolución Int. 241 de la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 135.68 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 1.00 Mts., con Calle Revolución y 5.00 Mts., con Hnos. Bastar Torres.

Al Sur, 7.10 Mts., con terreno municipal

Al Este: 26.90 Mts., con Callejón de Acceso

Al Oeste: 18.40 Mts., con Tránsito Martínez Alcudia.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 28 de Febrero de 1989.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

No. 437

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. JOAQUINA DIAZ ACOSTA
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente civil número 07/989, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por MARCELINO SANTOS SANCHEZ, en contra de JOAQUINA DIAZ ACOSTA, con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Por presentado MARCELINO SANTOS SANCHEZ con su escrito de cuenta, con los que exhibe documento consistentes en: copia certificada del acta de su matrimonio celebrado con JOAQUINA DIAZ ACOSTA, copia certificada de las actas de nacimiento de CESAR AUGUSTO y ALEJANDRO de apellidos SANTOS DIAZ, y certificación de domicilio ignorado, expedido por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, siendo el titular el señor WILFRIDO ROBLEDO MADRID, copias simples que acompaña del escrito y documentos mencionados, con los que demanda en la Via Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, Disolución del Vínculo Matrimonial y demás consecuencias inherentes al

mismo, en contra de su esposa JOAQUINA DIAZ ACOSTA, quien al parecer es de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267, 278 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia: fórmese expediente bajo el número que le corresponda dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado según la constancia exhibida por el demandante, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena expedir el Edicto correspondiente para que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, concediéndole a la señora JOAQUINA DIAZ ACOSTA un término de cuarenta días para que comparezca al Juzgado a recoger las copias de la demanda y documento, para que a su vez produzca su contestación en el término de nueve días señalada por la ley.

El demandante señala como domicilio para citas y notificaciones en calle Sánchez Magallanes número 504 Altos última planta del edificio ubicado en la esquina de la calle Doña Fidencia de esta Ciudad y autoriza para tales efectos al Licenciado ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ.

Notifíquese personalmente, cúmplase.....
Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa que autoriza y da fe..... Dos firmas ilegibles rúbricas. Este auto de Inicio se publicó en la lista de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas de tres en tres días y otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, expedido el presente edicto constante de una foja útil; a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ.

1-2-3

No. 439

DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**C. GUADALUPE HERNANDEZ DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se hace del conocimiento que en el expediente Civil número 679/988, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por CELSO QUEVEDO RAMON, en contra de GUADALUPE HERNANDEZ DOMINGUEZ, con fecha diecisiete de Febrero del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice como sigue.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto lo actuado en este proceso, y con vista del cómputo practicado por la Secretaría de este Tribunal, se tiene por precluido el término concedido a la demandada GUADALUPE HERNANDEZ DOMINGUEZ, para que contestara la

demanda y pasar a recoger las copias simples del traslado; consecuentemente como solicita el actor CELSO QUEVEDO RAMON se le declara la correspondiente rebeldía, en consecuencia no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca y todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el periodo de ofrecimientos de pruebas por diez días fatales, pero toda vez que la demandada fue declarada en rebeldía, atento a lo dispuesto por el título NOVENO, artículo 618 del citado Ordenamiento legal este proveído deberá de ser publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, empezando a contar el término de diez días a partir de la última publicación.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy Fe.

El diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el acuerdo anterior, en la lista que se fija en los Estrados de este Juzgado. Conste.

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintún días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUNA.

1-2

No. 293

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ TABASCO.**

CANDELARIO TRIANO LOPEZ Y MA. DEL CARMEN ALEJANDRO HERNANDEZ, Mayores de edad con domicilio en la calle Allende No. 18 de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 4 de Septiembre de 1987, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie de 112.69 Metros Cuadrados que dice poseer en calidad de dueño desde hace varios años en Forma Pacífica, continua y Pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 4.19 M2., con José López Madrigal.
Al Sur, 4.79 M2., con Calle Allende.
Al Este, 25.40 M2., con Francisco Triano López y Trinidad López González.
Al Oeste, 25.20 M2., con Armando Silván Solís y Sebastián Triano López.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo.

Jalpa de Méndez, Tab., a 25 de Abril de 1988.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LENIN MEDINA RUIZ.**

**EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSE E. ESPONDA HERNANDEZ.**

-3

No. 434

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. MARTHA ELENA CAMPOS ZUMAYA
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 34/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por **ROBERTO RUIZ MORA**, en contra de usted, con fecha veinte de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Por presentado **ROBERTO RUIZ MORA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Copias Certificadas de las Actas de Matrimonio celebrado entre **ROBERTO RUIZ MORA** y **MARTHA ELENA CAMPOS ZUMAYA**, de Nacimiento de **RICARDO RUIZ CAMPOS**, recibo de arrendamiento número 22, constancia expedida por Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata C. G. D. H. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y copias simples que exhibe con el que promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO**, en contra de **MARTHA ELENA CAMPOS ZUMAYA**, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266; 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en con-

cordancia con los artículos 1º, 24, 29, 44, 94, 142, 156 fracción XII, 254 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procedáse a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que **MARTHA ELENA CAMPOS ZUMAYA**, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS** para que el demandado produzca su

contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de **DIEZ DIAS** comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase a la demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

El promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones en el despacho de la calle Hidalgo Número 106 de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado en Derecho **HECTOR I. NOVEROLA SANLUCAR** y pasante de Licenciado en Derecho **RENE HERNANDEZ MORALES**.

Notifíquese personalmente y Cúmplase-----

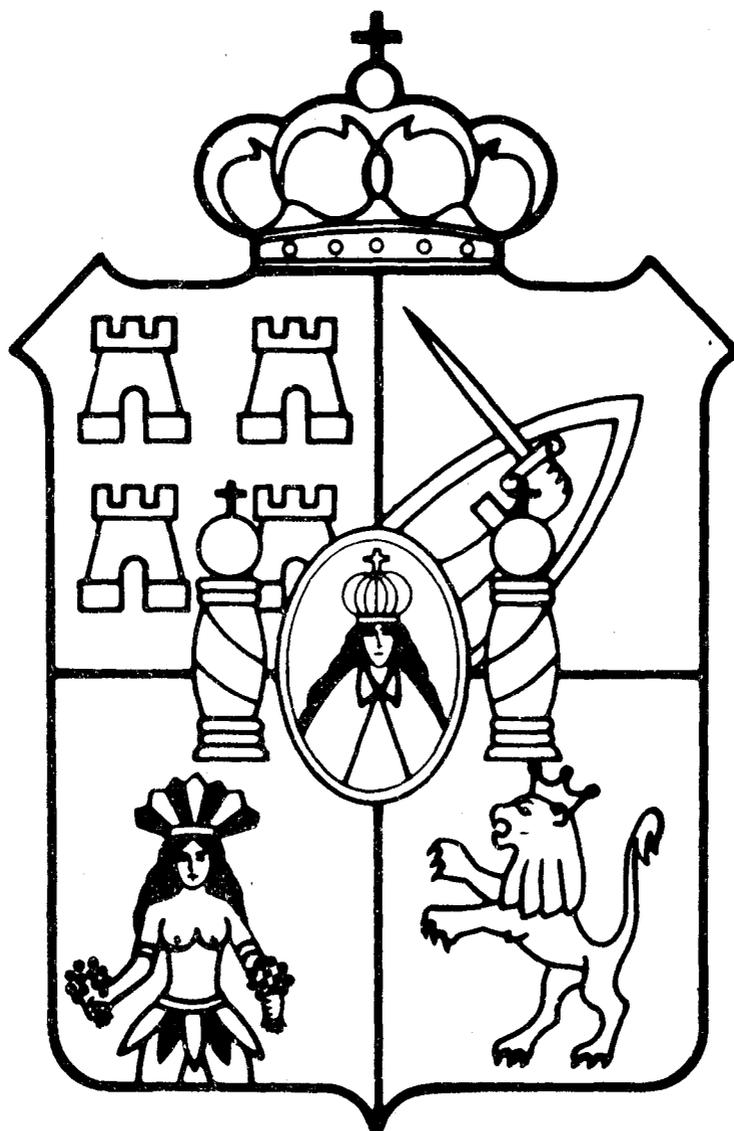
Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ**, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano **JOSE DE LA CRUZ CRUZ**, que autoriza y da fe-----

-----Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista del día 20 de Enero de 1989. Quedó inscrito bajo el número 34/989 del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; expido el presente edicto constante de una foja útil, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.**

-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.